



Rad. 080013153016-2020-00084-00.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **JOSÉ LUIS POLO DEL VECHIO.**

DEMANDADO: **ALINA ESTHER GANDARA BARBOSA.**

DECISIÓN: **REQUIERE - ORDENA OFICIAR.**

INFORME SECRETARIAL.

Doy cuenta a la señora Juez, del proceso EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL, radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2020-00084-00, informando que: **(i)** Con mensaje de datos fechado 04 de noviembre de 2021, la apoderada judicial de RCI COLOMBIA S.A., dio respuesta al requerimiento formulado mediante auto adiado 25 de octubre de 2021. Sirvase proveer. -

D.E.I.P., de Barranquilla, 12 de enero de 2.022.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA. -
La Secretaria.-

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DOCE (12)
DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2.022).** -

CONSIDERACIONES.

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el despacho advierte que milita dentro del expediente electrónico contentivo del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** promovido por **JOSÉ LUIS POLO DEL VECHIO** mediante apoderado judicial en contra de **ALINA ESTHER GANDARA BARBOSA** bajo la radicación No. 080013153016-2020-00084-00.

Mediante proveído de fecha **25 de octubre de 2021**, el despacho formuló requerimiento a la interviniente **RCI COLOMBIA S.A.**, a fin de que, suministrará los siguientes documentos, a fin de absolver su solicitud de levantamiento de medidas cautelares: **“(i) Constancia de la inscripción de la garantía mobiliaria concerniente al automotor placado GZR-956 ante la autoridad competente y (ii) Proveído contentivo de admisión del procedimiento de pago directo en lo relativo al rodante citado, ante el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, con radicación 080014189001-2021-00164-00, concerniente al automotor de placas GZS-445”.**

Con escrito electrónico de fecha **04 de noviembre de 2021**, rubricado por la abogada Carolina Abello Otalora como apoderada judicial de **RCI COLOMBIA S.A.**, dio respuesta al requerimiento citado, informando que, referente al vehículo de placas **GZR-956**:

“respecto del vehículo de placas GZR956 se cometió un error involuntario desde la radicación misma de la solicitud de garantía mobiliaria, toda vez que la placa correcta del vehículo sobre quien figura como aquí demandada, a saber ALINAESTHER GANDARA BARBOSA es GZR957 y no como allí se indicó; es de resaltar el hecho de que esta situación no fue descubierta hasta tanto no fue capturado un vehículo distinto al garantizado por mi poderdante y es por ello que se procedió con la solicitud de terminación y como consecuencia el levantamiento de la medida que recaía sobre el vehículo de placas GZR956 ordenada por el Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá”

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@a16juzgado](https://twitter.com/a16juzgado).
Barranquilla - Atlántico. Colombia.



No. SC5783-4

No. GP 059-4



Rad. 080013153016-2020-00084-00.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **JOSÉ LUIS POLO DEL VECHIO.**

DEMANDADO: **ALINA ESTHER GANDARA BARBOSA.**

DECISIÓN: **REQUIERE - ORDENA OFICIAR.**

Por otro lado, en lo concerniente al rodante placado **GZS-445**, manifestaron lo siguiente:

“me permito manifestar que la demanda se presentó en fecha 16 DE MARZO de 2021, ante la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO DE BARRANQUILLA, asignando el JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, Bajo el radicado 08001418900120210016400, para efectos conozca del proceso de tipo SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA, el cual a la presente fecha se encuentra en etapa de calificación esto en aras mediante providencia, se ordene la aprehensión del vehículo de placas GZS445, expuesto lo anterior manifiesto respetuosamente, que no me es posible allegar a su despacho la pieza procesal requerida puesto que el proceso de garantía mobiliaria procesalmente no se encuentra en etapa de admisión, para mayor ilustración me permito arrimar ACTA DE REPARTO junto con el ACUSE DE REMISION de la demanda, esto con el fin de dejar en evidencia, que se encuentra un proceso vigente en curso ante la jurisdicción de Civil”

A efectos de absolver la solicitud de levantamiento de las cautelas ordenadas por el despacho, respecto de los automotores distinguidos con placas **GZR957** y **GZS-445**, se hace necesario, traer a colación lo dispuesto en el numeral 7° del Art. 597 del C.G.P.,

“ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

(...)

7. Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, **sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria***”.

En lo concerniente a las definiciones de acreedor garantizado y gravamen judicial el artículo 2.2.2.4.1.2 del Decreto 1835 de 2015:

“ACREEDOR GARANTIZADO: Es la persona natural, jurídica, patrimonio autónomo, encargo fiduciario o entidad gubernamental que inscribe **o permite inscribir bajo esa calidad los formularios de registro.**

(...)

GRAVAMEN JUDICIAL: Es el acto que proviene de autoridad judicial o administrativa competente, como por ejemplo un embargo, y **cuya inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias es efectuada por el beneficiario de la medida, en cuyo favor se expide esta para efectos de oponibilidad y prelación.** Lo anterior, sin perjuicio de la orden de inscripción de la medida cautelar ordenada por la autoridad en los registros correspondientes.”

Rad. 080013153016-2020-00084-00.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **JOSÉ LUIS POLO DEL VECHIO.**

DEMANDADO: **ALINA ESTHER GANDARA BARBOSA.**

DECISIÓN: **REQUIERE - ORDENA OFICIAR.**

Por su parte, el Art. 48 de la Ley 1676 de 2013, estipula:

ARTÍCULO 48. PRELACIÓN ENTRE GARANTÍAS CONSTITUIDAS SOBRE EL MISMO BIEN EN GARANTÍA. *La prelación de una garantía mobiliaria sin tenencia, incluyendo la de sus bienes derivados o atribuibles, constituida de conformidad con esta ley, así como los gravámenes surgidos por ministerio de la ley, judiciales y tributarios, se determina por el momento de su inscripción en el registro, la cual puede preceder al otorgamiento del contrato de garantía.*

Una garantía mobiliaria que sea oponible mediante su inscripción en el registro, tendrá prelación sobre aquella garantía que no hubiere sido inscrita.

Respecto de garantías cuya oponibilidad frente a terceros de conformidad con lo previsto en esta ley, ocurre por la tenencia del bien o por el control sobre la cuenta de depósito bancario, la prelación se determinará por el orden temporal de su oponibilidad a terceros.

Si la garantía mobiliaria no se inscribió en el registro, su prelación contra otros acreedores garantizados con garantías mobiliarias no registradas será determinada por la fecha de celebración del contrato de garantía.

Entre una garantía mobiliaria oponible a terceros mediante su inscripción en el registro y una garantía mobiliaria oponible a terceros por cualquier otra forma prevista en esta ley, la prelación será determinada, cualquiera que sea la fecha de constitución por el orden temporal de su inscripción o por la fecha de su oponibilidad a terceros, de ser esta anterior. (Subrayado y negrilla por fuera de texto).

Bajo la norma erigida, el inciso segundo del numeral 7° del Art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto No. 1835 de 2015, indica que:

“En caso de que el acreedor garantizado de primer grado opte por acudir al mecanismo de ejecución por pago directo y uno o varios de los demás acreedores garantizados hubieren iniciado proceso de ejecución judicial, se realizará el pago del remanente que existiere una vez realizado el pago directo, mediante depósito judicial, y el juez de dicho proceso procederá a entregar el remanente a los demás acreedores garantizados, en el orden de prelación.

En caso que no haya otro acreedor concurrente, se constituirá depósito judicial a favor del garante...” (Subrayado y negrilla por fuera de texto).

Evidenciándose que, conforme al acervo probatorio militante dentro del expediente, se tiene que **RCI COLOMBIA S.A.**, demostró su condición de **ACREEDOR PRENDARIO** con garantía mobiliaria a su favor, referente a los automotores placados **GZR-957** y **GZS-445**. Igualmente, con una orden superior de prelación en el **REGISTRO DE GARANTIAS MOBILIARIAS** sobre la aquí

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. 3885005 Ext. 1105 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/@16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rad. 080013153016-2020-00084-00.
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**
DEMANDANTE: **JOSÉ LUIS POLO DEL VECHIO.**
DEMANDADO: **ALINA ESTHER GANDARA BARBOSA.**
DECISIÓN: **REQUIERE – ORDENA OFICIAR.**

ejecutante; toda vez que, el embargo ordenado por este despacho con fecha 07 de octubre de 2020, de naturaleza personal, es posterior a la inscripción de las garantías mobiliarias, veamos:

- (i) El vehículo de placas **GZR-957**, aparece el registro de garantía mobiliaria ante CONFECAMARAS con fecha **30 de enero de 2021** y garantía mobiliaria a nombre de **RCI COLOMBIA S.A.**

Formulario Registral de Inscripción Inicial

Folio Electronico: **20200130000117600** Fecha de Inscripción: **30/01/2020 4:57 p.m.** Fecha de inscripción inicial: **30/01/2020 4:57:00 p.m.**

DEUDORES Y GARANTES

Deudor o garante

Razón Social/ Nombre	ALINA ESTHER GANDARA BARBOSA	DEUDOR
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Telefono
Número de Identificación	1140883305	Celular
Dígito De Verificación		Correo Electrónico
Ciudad	BARRANQUILLA	Genero
Dirección		FEMENINO
		Tamaño de la empresa

ACREEDORES GARANTIZADOS

Acreedor

Razón Social/ Nombre	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	Dirección
Tipo Identificación	NIT	Telefono
Número de Identificación	900977629	Celular
Dígito De Verificación	1	Correo Electrónico 1
Ciudad	ENVIGADO	Correo Electrónico 2

Tipo de Bien	Vehiculo		
Marca	RENAULT	Número de Serial	9FB45REB4LM366071
Fabricante	RENAULT		
Año Correspondiente al Modelo	2020	Placa	GZR957
Descripción del Bien	Vehiculo: RENAULT Placa: GZR957 Modelo: 2020 Chasis: 9FB45REB4LM366071 Vin: 9FB45REB4LM366071 Motor: A812UF99174 Serie: 9FB45REB4LM366071 T. Servicio: Particular Linea: LOGAN		

A su vez, se aprecia que, fue inscrito ante CONFECAMRAS “formulario de registro de ejecución, con fecha 04 de octubre de 2021, por parte del Acreedor Garantizado **RCI COLOMBIA S.A.**

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Siguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16jujzgado](https://twitter.com/16jujzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



Icontec
No. SC.700-4

Icontec
No. GP.059-4



Rad. 080013153016-2020-00084-00.
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**
DEMANDANTE: **JOSÉ LUIS POLO DEL VECHIO.**
DEMANDADO: **ALINA ESTHER GANDARA BARBOSA.**
DECISIÓN: **REQUIERE - ORDENA OFICIAR.**



**REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS
FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN**

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN	FOLIO ELECTRÓNICO
04/10/2021 12:55:31	20200130000117600

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 1140883305				
Primer Apellido GANDARA	Segundo Apellido BARBOSA	Primer Nombre ALINA	Segundo Nombre ESTHER	Sexo FEMENINO
País Colombia	Departamento ATLANTICO	Municipio BARRANQUILLA		
Dirección [TRANSV 44 102 80]				
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular 3225061443	Dirección Electrónica (Email) ALINAEGANDARA@GMAIL.COM		
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia	Nombre de administrador de insolvencia		
Deudor garante que se ejecuta		SI		

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehículo		
Marca	RENAULT	Numero	9FB4SREB4LM366071
Fabricante	RENAULT		
Modelo	2020	Placa	GZR957
Descripción	Vehículo: RENAULT Placa: GZR957Modelo: 2020Chasis: 9FB4SREB4LM366071Vin: 9FB4SREB4LM366071Motor: A812UF99174Serie: 9FB4SREB4LM366071T. Servicio: ParticularLinea: LOGAN		

No obstante, dentro del acervo probatorio aportado, no aparece acompañada orden de autoridad jurisdiccional, contentiva de admisión de solicitud especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria concerniente al automotor de placas **GZR-957**. Aun cuando la parte solicitante informó que, por error involuntario, solicitó la aprehensión de un automotor placado GZR-956 ante el Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá, cuando lo correcto lo es, el rodando de





Rad. 080013153016-2020-00084-00.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **JOSÉ LUIS POLO DEL VECHIO.**

DEMANDADO: **ALINA ESTHER GANDARA BARBOSA.**

DECISIÓN: **REQUIERE - ORDENA OFICIAR.**

placas **GZR-957**. A su turno, informó que el rodante de objeto de levantamiento de medida cautelar, se estaba tramitando solicitud de aprehensión.

- (ii) El vehículo de placas **GZS-445**, aparece el registro de garantía mobiliaria ante CONFECAMARAS con fecha 21 de julio de 2020 y garantía mobiliaria a nombre de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**



**REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS
FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN**

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 21/07/2020 16:25:02	FOLIO ELECTRÓNICO 20200220000037900
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural/ Persona natural nacional mayor de 16 años				
Número de identificación: 1140963305				
Primer Apellido GANDARA	Segundo Apellido BARBOSA	Primer Nombre ALINA	Segundo Nombre ESTHER	Sexo FEMENINO
País Colombia	Departamento ATLANTICO	Municipio BARRANQUILLA		
Dirección ITRV 44 192 60J				
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular 3225061443		Dirección Electrónica (Email) ALINAEGANDARA@GMAIL.COM	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia	Nombre de administrador de insolvencia		

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehículo		
Marca	RENAULT	Numero	9FB4SREB4LM367483
Fabricante	RENAULT		
Modelo	2020	Placa	GZS445
Descripción	Vehículo: RENAULT Placa: GZS445Modelo: 2020Chasis: 9FB4SREB4LM367483 /in 9FB4SREB4LM367483Motor: A812UG05642Serie: 9FB4SREB4LM367483T Servicio: ParticularLinea: LOGAN		

Sin embargo, no aparece acreditada la admisión del procedimiento de pago directo en lo relativo al rodante citado, ante el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, con radicación 080014189001-2021-00164-00.

Por lo que, a fin de dilucidar la prevalencia del mecanismo de pago directo propuesto por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
¡Siguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



No. SC5700 - 4

No. GP 059 - 4



Rad. 080013153016-2020-00084-00.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **JOSÉ LUIS POLO DEL VECHIO.**

DEMANDADO: **ALINA ESTHER GANDARA BARBOSA.**

DECISIÓN: **REQUIERE - ORDENA OFICIAR.**

relación a los automotores **GZR-957** y **GZS-445**; en calidad de acreedor garantizado de los rodantes anteriormente señalados, respecto de la ejecución coactiva por vía judicial, de orden personal, adelantada por **JOSÉ LUIS POLO DEL VECHIO**, esta agencia judicial resolverá:

- (i) **REQUERIR** nuevamente a **RCI COLOMBIA**, por conducto de su apoderada judicial, para que en término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, aporte proveído contentivo de admisión de la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria concerniente al rodante **GZR-957** expedido por autoridad judicial competente.
- (ii) **OFICIAR** al **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**, a fin de que, informe sobre el estado de la actuación relativa a la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria con radicación 080014189001-2021-00164-00, promovido por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **ALINA ESTHER GANDARA BARBOSA**, concerniente al automotor de placas **GZS-445**.

Lo anterior, a fin de que, esta agencia judicial cuente con los soportes probatorios suficientes, a fin de absolver de fondo la petición de levantamiento de medidas cautelares solicitadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**;

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR a **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, por conducto de su apoderada judicial, para que en término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, aporte proveído contentivo de admisión de la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria concerniente al rodante **GZR-957** expedido por autoridad judicial competente.

SEGUNDO: OFICIAR al **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**, a fin de que, informe sobre el estado de la actuación relativa a la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria con radicación 080014189001-2021-00164-00, promovido por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **ALINA ESTHER GANDARA BARBOSA**, concerniente al automotor de placas **GZS-445**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez.

(MB.L.E.R.B.)

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. 3885005 Ext. 1105 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@a16juzgado](https://twitter.com/a16juzgado).
Barranquilla - Atlántico. Colombia.



Icontec
No. SC.9780 - 4

Icontec
No. GF.959 - 4

